

RECURSO DE REVISIÓN

RDAА/0047/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 (nueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco).

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAА/0047/2025/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000144 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** En fecha oficial de recepción 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro requiriendo la siguiente información:

Información solicitada: "Se den a conocer la expresión documental sobre varios actos jurídicos relacionados con el sistema de videovigilancia denominado "Botón de asistencia ciudadana" operado Secretaría de Seguridad Pública Municipal; al respecto se solicita: El expediente íntegro del procedimiento de licitación para la adquisición del material de videovigilancia, el contrato que resultó adjudicado, todos los contratos asociados al mantenimiento de los puntos de videovigilancia y los correspondientes expedientes del proceso de licitación; por otro lado, se solicita se dé a conocer cuál es el mecanismo de resguardo de los datos recolectados por los sistemas de videovigilancia de tal sistema, así como qué persona, pública o privada, es encargada de su custodia, así como en su caso, la persona que sea encargada de dar mantenimiento o cualquier tipo de servicio conexo con la operatividad del mecanismo de resguardo de los datos recolectados por el sistema de videovigilancia denominado "Botón de asistencia ciudadana" de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Para la última solicitud respecto al mecanismo de resguardo de los datos recolectados por los sistemas de videovigilancia, para el caso de que sea una persona del derecho privado, se solicita se dé a conocer íntegramente el contrato adjudicado derivado del cual funge como garante del resguardo de los datos recolectados por los sistemas de videovigilancia del programa "Botón de asistencia ciudadana" (sic)

Otros datos para su localización: "Se alude al programa de videovigilancia "Botón de asistencia ciudadana" debido a que los postes donde se encuentran instalados los sistemas es con tal denominación como se alude al sistema; siendo la única forma con que cuenta el solicitante para referir el programa y/o actos administrativos objeto de la solicitud, al no existir expresión documental precisa sobre tal infraestructura de vigilancia dispersa a lo largo de varios puntos del Municipio de Querétaro."

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 10 (diez) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "El motivo por el cual vengo interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a la solicitud de información es la entrega incompleta de la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública -en adelante LGTAIP-.

Ello derivado de que en los oficios SA/CJ/072/2025 sólo se concedió dar acceso a la información consistente en el expediente administrativo y el contrato adjudicado en la licitación pública LPN-013/2024, mas no atender a la otra porción de la solicitud, misma que es consistente con dar a conocer toda expresión documental con que cuenta el sujeto obligado, que ha aceptado, operar el sistema de videovigilancia denominado "botón de asistencia ciudadana" respecto a los mecanismos de salvaguarda y custodia de la información recabada por tal sistema. Cabe mencionar que la obligación de contar con tal sistema se colige de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo quinto, 3 fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, 4, 6, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. " (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0047/2025/AVV** promovido por la persona recurrente.. -----

V. Radicación. En fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458525000144. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/072/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" de fecha 10 (diez) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----



4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones y/o Modificaciones de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 22 (veintidós) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Presentación de Propositiones y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Apertura de Propuestas Económicas de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en las Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro, adscrito a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración. Lo anterior, signado por la Lic. María Teresa Santiago Livera, Secretaria Ejecutiva Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
 - 8.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 1" denominado "ANEXOS TÉCNICOS" foliado del 001 al 117. -----
 - 8.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 2" denominado "MODELO DE PROPUESTA TÉCNICA". -----
 - 8.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 3" denominado "ESCRITO DE MANIFIESTOS". -----
 - 8.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 4" denominado "ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES". -----
 - 8.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 5" denominado "MODELO DE CARTA PODER". -----
 - 8.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 6" denominado "MANIFIESTO DE SER UNA EMPRESA FAMILIAR EN TÉRMINOS DEL ART. 351 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS SUFICIENTES". -----
 - 8.6.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 6.1" denominado "MANIFIESTO DE NO SER UNA EMPRESA FAMILIAR EN TÉRMINOS DEL ART. 351 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS SUFICIENTES". -----
 - 8.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 7" denominado "MODELO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA". -----
 - 8.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 8" denominado "MODELO DE GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA". -----
 - 8.9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 9" denominado "MODELO DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA". -----
 - 8.10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 10" denominado "ACEPTACIÓN DE CORRECCIÓN DE PROPUESTA Y LAS CONDICIONES DE PAGO". -----
 - 8.11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 11 (SOLO ADJUDICATORIO)" denominado "MODELO DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO". -----
 - 8.12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 12 (SOLO ADJUDICATARIO EN CASO DE HABERSE REQUERIDO)" denominado "MODELO DE FIANZA PARA GARANTIZAR LOS VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO". -----
 - 8.13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 13" denominado "DOCUMENTO QUE SE DEBERÁN INTEGRAR EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA (SOBRE 1)". -----



9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Contrato de Adquisición y Prestación de Servicios DACBS/062/24 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN". -----
- 9.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN". -----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DACBS/CN/DNC/103/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Antonio González León, Coordinador Normativo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/072/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----
12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220458525000144, con fecha de respuesta del 10 (diez) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458525000144. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-1/1804/2025 de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/072/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" de fecha 10 (diez) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones y/o Modificaciones de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 22 (veintidós) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----



ACTUACIONES

- 5.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Presentación de Propositiones y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Apertura de Propuestas Económicas de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", emitida en fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en las Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-013/2024 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro, adscrito a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración. Lo anterior, signado por la Lic. María Teresa Santiago Livera, Secretaria Ejecutiva Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. -----
- 8.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 1" denominado "ANEXOS TÉCNICOS" foliado del 001 al 117. -----
- 8.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 2" denominado "MODELO DE PROPUESTA TÉCNICA". -----
- 8.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 3" denominado "ESCRITO DE MANIFIESTOS". -----
- 8.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 4" denominado "ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES". -----
- 8.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 5" denominado "MODELO DE CARTA PODER". -----
- 8.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 6" denominado "MANIFIESTO DE SER UNA EMPRESA FAMILIAR EN TÉRMINOS DEL ART. 351 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS SUFICIENTES". -----
- 8.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 6.1" denominado "MANIFIESTO DE NO SER UNA EMPRESA FAMILIAR EN TÉRMINOS DEL ART. 351 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS SUFICIENTES". -----
- 8.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 7" denominado "MODELO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA". -----
- 8.9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 8" denominado "MODELO DE GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA". -----
- 8.10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 9" denominado "MODELO DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA". -----
- 8.11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 10" denominado "ACEPTACIÓN DE CORRECCIÓN DE PROPUESTA Y LAS CONDICIONES DE PAGO". -----
- 8.12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 11 (SOLO ADJUDICATORIO)" denominado "MODELO DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO". -----
- 8.13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 12 (SOLO ADJUDICATARIO EN CASO DE HABERSE REQUERIDO)" denominado "MODELO DE FIANZA PARA GARANTIZAR LOS VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO". -----
- 8.14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el "ANEXO 13" denominado



“DOCUMENTO QUE SE DEBERÁN INTEGRAR EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA (SOBRE 1)”. -----

9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Contrato de Adquisición y Prestación de Servicios DACBS/062/24 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-013/2024 “EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”. -----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LPN-013/2024 “EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”. -----
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DACBS/CN/DNC/103/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el Lic. Antonio González León, Coordinador Normativo de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/072/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----
13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-1/5926/2025 de fecha 06 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. -----
14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-1/1804/2025 de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. -----
15. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/207/2025 de fecha 07 (siete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 03 (tres) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V,



144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	10 (diez) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	11 (once) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

“Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Así mismo, se cita lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere: -----

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----



“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En este orden de ideas, se tiene que en fecha 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada con fecha oficial de recepción la solicitud de información en la cual se requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente:-----

“Se den a conocer la expresión documental sobre varios actos jurídicos relacionados con el sistema de videovigilancia denominado “Botón de asistencia ciudadana” operado Secretaría de Seguridad Pública Municipal; al respecto se solicita: El expediente íntegro del procedimiento de licitación para la adquisición del material de videovigilancia, el contrato que resultó adjudicado, todos los contratos asociados al mantenimiento de los puntos de videovigilancia y los correspondientes expedientes del proceso de licitación; por otro lado, se solicita se dé a conocer cuál es el mecanismo de resguardo de los datos recolectados por los sistemas de videovigilancia de tal sistema, así como qué persona, pública o privada, es encargada de su custodia, así como en su caso, la persona que sea encargada de dar mantenimiento o cualquier tipo de servicio conexo con la operatividad del mecanismo de resguardo de los datos recolectados por el sistema de videovigilancia denominado “Botón de asistencia ciudadana” de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Para la última solicitud respecto al mecanismo de resguardo de los datos recolectados por los sistemas de videovigilancia, para el caso de que sea una persona del derecho privado, se solicita se dé a conocer íntegramente el contrato adjudicado derivado del cual funge como garante del resguardo de los datos recolectados por los sistemas de videovigilancia del programa “ Botón de asistencia ciudadana” (sic)

El sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionada en el oficio SA/CJ/072/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en el cual manifestó lo siguiente: -----

“Por cuanto ve a la siguiente información: **“El expediente íntegro del procedimiento de licitación para la adquisición del material de videovigilancia, el contrato que resultó adjudicado, todos los contratos asociados al mantenimiento de los puntos de videovigilancia y los correspondientes expedientes del proceso de licitación”;** anexo a la presente copia del oficio número DACBS/CN/DNC/103/2025 el cual contiene los argumentos presentados por el Lic. José



Antonio González León, Coordinador Normativo de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Unidad Administrativa que resulta competente para atender lo solicitado.

A lo que ve la información restante, le informo que derivado del análisis a la solicitud realizada y después de una revisión a los documentos que obran dentro de los archivos de esta Secretaría, resulta aplicable lo establecido en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]"

En atención a lo anterior, se procede a citar el siguiente anexo a la respuesta inicial, identificado como oficio DACBS/DN/DNC/103/2025 de fecha 05 (cinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. José Antonio González León, Coordinador Normativo de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en el cual se manifiesta lo siguiente: -----

"[...] Se hace de su conocimiento que, respecto a la información peticionada, esta Dirección proporcionará únicamente la información que ha su competencia corresponde, es decir, ***"El expediente integro del procedimiento de licitación para la adquisición del material de videovigilancia, el contrato que resultó adjudicado, todos los contratos asociados al mantenimiento de los puntos de videovigilancia y los correspondientes expedientes del proceso de licitación"*** (sic), pues la demás información peticionada no es competente de esta Dirección. [...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:-----

"El motivo por el cual vengo interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a la solicitud de información es la entrega incompleta de la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública -en adelante LGTAIP-.

Ello derivado de que en los oficios SA/CJ/072/2025 sólo se concedió dar acceso a la información consistente en el expediente administrativo y el contrato adjudicado en la licitación pública LPN-013/2024, mas no atender a la otra porción de la solicitud, misma que es consistente con dar a conocer toda expresión documental con que cuenta el sujeto obligado, que ha aceptado, operar el sistema de videovigilancia denominado "botón de asistencia ciudadana" respecto a los mecanismos de salvaguarda y custodia de la información recabada por tal sistema.

Cabe mencionar que la obligación de contar con tal sistema se colige de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo quinto, 3 fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, 4, 6, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. " (sic)

Del informe justificado se observa que en el oficio OIC/UTAIP/222/2025 de fecha 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Luis Betancourt Hernández, Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro en suplencia de la Titular de conformidad al oficio OIC/UTAIP/217/2025, señalando lo siguiente en razón a la inconformidad referida por la persona recurrente: -----

"[...] derivado de la interposición de una inconformidad en contra de la respuesta dada a la solicitud de información [...] radicada bajo el expediente **RDA/0047/2025/AVV**, en virtud del cual esta Unidad de Transparencia procedió a requerir el Informe correspondiente a la **Secretaría de**



Seguridad Pública y a la **Secretaría de Administración**, al haberse constatado que se trata de las dependencias que en razón de sus atribuciones, facultades y competencia podrían contar con la información solicitada.

[...] De acuerdo en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la Secretaría de Administración y la Secretaría de Seguridad Pública, las dependencias posiblemente depositarias de la información, quienes tendrían las facultades y atribuciones de dar contestación a lo requerido en la solicitud de mérito, siendo el Lic. Adrián González Chaparro, Secretario de Administración y el Mtro. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal, siendo los titulares de dichas dependencias [...]"

En anexo al informe justificado se ofrecieron los siguientes oficios, en los cuales la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Administración otorgan las siguientes contestaciones: -----

En el oficio SSPMQ/DJ-1/5926/2024 de fecha 06 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) signado por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro en atención a los motivos de inconformidad señaló lo siguiente: -----

"[...] el mecanismo de resguardo, entendiendo como "mecanismo", el dispositivo en el cual se resguarda la información, de ahí que se informó que el mecanismo de resguardo es en sistemas de almacenamiento institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

[...] la persona encargada de la custodia de los datos recolectados, lo es la Dirección de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

[...] la persona que sea encargada de dar mantenimiento o cualquier tipo de servicio conexo con la operatividad del mecanismo de resguardo [...] encargada del mantenimiento lo es la Dirección de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. [...]"

[...] Ahora bien, el motivo de inconformidad del recurrente, dista de la solicitud realizada pues señala que no se dio a conocer toda expresión documental respecto a los mecanismos de salvaguarda y custodia de la información recabada por el sistema "botón de asistencia ciudadana", cuanto lo que solicitó fue darle a conocer el mecanismo de resguardo de los datos recolectados, persona encargada de la custodia y persona encargada del mantenimiento o cualquier tipo de servicio conexo con la operatividad del mecanismo de resguardo de los datos recolectados [...]"

En el oficio SA/CJ/207/2025 de fecha 07 (siete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración en atención a los motivos de inconformidad señaló lo siguiente: -----

"[...] en cuanto al expediente íntegro del procedimiento de licitación para la adquisición del material de videovigilancia, el contrato que resultó adjudicado, todos los contratos asociados al mantenimiento de los puntos de videovigilancia y los correspondientes expedientes del proceso de licitación, pues del texto inmerso dentro del escrito DACBS/CN/DNC/103/2025, de fecha 05 de febrero del 2025, suscrito por el Lic. José Antonio González León, Coordinador Normativo de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se le proporcionó al solicitante el acceso a la información digital.

6. Por lo que, derivado de que lo recurrido por el solicitante ya no es relativo a la información en posesión de esta Secretaría [...]"



Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234¹, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis del contenido de las constancias antes expuestas, se advierte que el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, esto en razón de que a través del oficio SSPMQ/DJ-1/5926/2025 el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal otorga respuesta a los puntos faltantes de la solicitud de información con número de folio 220458525000144, por tanto se encuentra satisfaciendo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VIII, XIII inciso c), y 121² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro-----

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, documentar la acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

¹ **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**
La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.
Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.
Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.
Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
[...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
[...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: [...] c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.
Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.



I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]“(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información requerida por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

“**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente



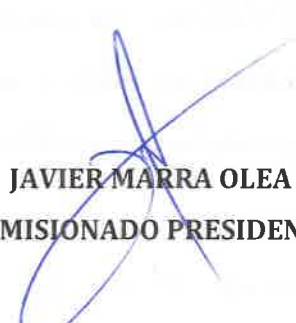
resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 09 (nueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 (DIEZ) DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.


BCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0047/2025/AVV.

